

CIRCULAR SB/ 466 /2004

La Paz, 29 DE ABRIL DE 2004

DOCUMENTO: 384

Asunto:

SOFTWARE / HARDWARE - DESARROLLO / MANT

TRAMITE: 115815 - SF MODIFICACION REQUISITOS MINIMOS DE S

Señores

Presente

REF: REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD INFORMATICA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente copia fotostática de la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a los Requisitos mínimos de Seguridad Informática para la administración de Sistemas De Información Y Tecnologías Relacionadas en entidades financieras, el que se encuentra contenido en el Título X, Capítulo 12 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos

y Entidades Pinancieras

Adj. Lo indicado YDR/SQB

VISTOS:

Las modificaciones propuestas a la norma técnica referida a los REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD INFORMATICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS RELACIONADAS EN ENTIDADES FINANCIERAS, los informes técnico y legal SB/IER/D-24450 y 24470 de 19 de abril de 2004, emitidos por la Intendencia de Estudios y Regulación y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SB N° 066/2003 de 4 de julio de 2003, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, aprobó y puso en vigencia las normas técnicas referidas a los "REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD INFORMATICA PARA LA ADMINISTRACIONDE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS RELACIONADAS EN ENTIDADES FINANCIERAS", para su aplicación y estricto cumplimiento por parte de las entidades de intermediación financiera, el que se encuentra contenido en el Título X, Capitulo 12 de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, analizó desde el punto de vista técnico y legal la incorporación de modificaciones al reglamento a efectos de facilitar su aplicación por las entidades de intermediación financiera.

Que, la Ley Nº 2427 de 28 de noviembre de 2002, Ley del Bonosol, reconoce en el Art. 26 parágrafo II, las atribuciones de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras establecidas en el Ley 1488, entre las que se encuentra la elaboración y aprobación de los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la mencionada disposición legal ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo N° 27026 de 6 de mayo de 2003, que establece que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales relacionadas con las entidades de intermediación financiera y servicios auxiliares financieros.



POR TANTO:

El Superintendente de Bancos y Entidades Financieras, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 1488 de 14 abril de 1993 y demás disposiciones conexas.

RESUELVE:

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones a la norma técnica que referida a los "REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD INFORMATICA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS RELACIONADAS EN ENTIDADES FINANCIERAS", de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución y que será incorporado en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fernando Calvo Unzueta Superintendente de Bancos y Entidades Financieras Superintendencia de Bancos y

YDR/SQB

SECCIÓN 3: CONTRATO CON PROVEEDORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Todos los contratos con proveedores externos son importantes, deben encontrarse formalizados de manera que permitan a las entidades financieras y empresas de servicios auxiliares financieros operar en todas sus áreas de negocio, así como en procesos del tipo Banca Electrónica ó *Internet* (hospedaje del sitio *WEB* o *WAP*) y otros como mantenimiento de equipos, soporte de sistemas operativos, externalización de especialistas informáticos, aseo y limpieza.

Artículo 1° - Contratación de Proveedores Externos de Tecnologías.- Las entidades financieras y empresas de servicios auxiliares financieros al contratar los servicios de proveedores externos de tecnologías de¹:

- 1. Procesamiento de datos o ejecución de sistemas en lugar externo. Para la contratación de empresas encargadas del procesamiento de datos o ejecución de sistemas en lugar externo, la entidad financiera o empresa de servicios auxiliares financieros debe considerar al menos los siguientes aspectos:
 - **1.1.** Que es deber del Directorio u Órgano Equivalente, Gerencia General, y demás administradores responsables de la entidad de intermediación financiera o empresa de servicios auxiliares financieros solicitante, asegurarse que la empresa proveedora cuente con la necesaria experiencia y capacidad en el procesamiento de datos y servicios bancarios que respondan a las características del servicio que se desea contratar.
 - 1.2. Que la infraestructura tecnológica y los sistemas que se utilizarán para la comunicación, almacenamiento y procesamiento de datos, ofrecen suficiente seguridad para resguardar permanentemente la continuidad operacional y la confidencialidad, integridad, exactitud y calidad de la información y los datos. Asimismo, verificar que las condiciones garantizan la obtención oportuna de cualquier dato o información que necesite, sea para sus propios fines o para cumplir con los requerimientos de las autoridades competentes, como es el caso de la información que en cualquier momento puede solicitarle la SBEF.
 - **1.3.** Que es responsabilidad del Directorio u Órgano Equivalente y el Gerente General de la entidad financiera o empresa de servicios auxiliares financieros, la suscripción del contrato con la empresa proveedora, el que entre otras cosas deberá especificar:
 - **a.** La naturaleza y especificaciones del servicio de procesamiento contratado.
 - **b.** La responsabilidad que asume la empresa proveedora, para mantener políticas, normas y procedimientos que garanticen la seguridad informática, el secreto bancario y la confidencialidad de la información, en conformidad con la legislación boliviana, asimismo, para prever pérdidas atrasos o deterioros de la misma.

¹ Modificación 2

- **c.** La responsabilidad que asume la empresa proveedora de tecnologías en caso de ser vulnerados sus sistemas, por atentados computacionales internos o externos.
- **d.** La facultad de la entidad financiera o de la empresa de servicios auxiliares financieros, para practicar evaluaciones periódicas en la empresa proveedora del servicio, directamente o mediante auditorias independientes.
- 2. Desarrollo y mantenimiento de programas, sistemas o aplicaciones. Para la contratación de empresas encargadas del desarrollo y mantenimiento de programas, sistemas o aplicaciones, la entidad financiera o empresa de servicios auxiliares financieros debe considerar al menos los siguientes aspectos:
 - **2.1.** Que es deber de la entidad financiera o empresa de servicios auxiliares financieros, asegurarse que la empresa contratada cuente con la necesaria solidez financiera, organización y personal adecuado, con conocimiento y experiencia en el desarrollo de sistemas y/o en servicios de intermediación financiera, asimismo de que sus sistemas de control interno y procedimientos de seguridad informática, responden a las características del servicio que se desea contratar.
 - **2.2.** Que la infraestructura tecnológica, sistemas operativos y las herramientas de desarrollo, referidos a licencias de software, que se utilizarán estén debidamente licenciados por el fabricante o representante de *software*.
- **Artículo 2° Relación Contractual con el Proveedor Externo de Tecnologías.-** El contrato con el proveedor externo de tecnologías deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas:
- **1. Programas Fuente.-** Al término del proyecto, el cliente debe asegurarse el acceso oportuno a los programas fuentes.
- **2. Propiedad intelectual.-** Se debe aclarar a quien pertenecerá la propiedad intelectual en el caso de desarrollo de programas, sistemas o aplicaciones.
- **3. Plataforma de Desarrollo.-** Se deberá indicar en detalle la plataforma de desarrollo que utilizará el proveedor, servidor, sistemas operativos y las herramientas de desarrollo, tal como lenguaje de programación y motor de base de datos.
- **4. Formalización de Recursos Humanos.-** El proveedor deberá tener el contrato del personal que participa en el proyecto, actualizado y con cláusulas de confidencialidad para el manejo de la información. Adicionalmente, deberá enviar al cliente (entidad financiera o empresa de servicios auxiliares financieros) el currículo de todos los participantes en el proyecto, indicando al menos antecedentes profesionales y personales.
- **5. Cronograma y plan de trabajo.-** Se debe indicar los tiempos de desarrollo por cada etapa en forma detallada, incluyendo las pruebas de programas.

- 6. Atrasos y Riesgos.- Con la finalidad de proteger a la entidad financiera o empresa de servicios auxiliares financieros, junto a las cláusulas normales de condiciones de pago se deben establecer multas por atrasos en la entrega. Al mismo tiempo, indemnización por daños y perjuicios, en caso de fraudes o atentados cibernéticos.
- **7. Acceso remoto.-** En caso de que el proveedor sea autorizado a ingresar en forma remota a los servidores del cliente, deberá regirse y cumplir las normas, políticas y procedimientos de la entidad financiera o empresa de servicios auxiliares financieros en lo referido a la seguridad de información.

Artículo 3° - Seguridad Informática del Proveedor. Adicionalmente, el proveedor deberá tener formalizados las políticas, normas y procedimientos de seguridad informática, tales como:

- Desarrollo de sistemas de información y programas.
- Mantenimiento de sistemas y programas.
- Seguridad física sala de servidores.
- Respaldos y recuperación de información.
- Respaldo y recuperación de bases de datos.
- Administración de cintoteca interna y externa.
- Control y políticas de administración de antivirus.
- Administración de licencias de software y programas.
- Traspaso de aplicaciones al ambiente de explotación (producción).
- Administración y control de equipos de seguridad.
- Plan de contingencias tecnológicas.

Será de responsabilidad de la entidad financiera o de la empresa de servicios auxiliares, verificar la seguridad informática del proveedor a través de una metodología que cumpla con este objetivo.

Asimismo, la entidad financiera o la empresa de servicios auxiliares deberá mantener los documentos y antecedentes de los contratos suscritos con empresas proveedoras de servicios de tecnología de información a disposición de la SBEF.